

## Los acuerdos procesales en época de pandemia

Autora:

Esperanza, Silvia L.

Cita: RC D 2853/2020

### Encabezado:

La autora aborda el análisis de los acuerdos procesales resaltando las ventajas que presentan, en cuanto constituyen herramientas para agilizar los procesos y para ajustar las prescripciones del codificador a las circunstancias del caso, más aún en tiempos de pandemia, en que se requiere innovación, creación y pragmatismo.

### Los acuerdos procesales en época de pandemia

En otra oportunidad, afirmamos que los acuerdos procesales revelan ventajas para impedir el alargamiento de los procesos, contrarrestar la demora y la consecuente ineficacia al actuar como mecanismos procesales para resolver los litigios. Pueden regular conductas previas al conflicto o bien iniciado el proceso para su mejor gerenciamiento[1].

Hoy en día se advierte una fuerte tendencia a dar un lugar cada vez más generoso a la autonomía negocial de las partes; se habla de contrato no en sentido estricto, sino amplio, o sea, como sinónimo de convención, pacto, acuerdo de voluntades susceptible de producir efectos jurídicos[2]. Así, todo acuerdo de voluntades es presupuesto del negocio jurídico procesal[3] entendiéndolo a este como el acto jurídico de dos o más partes, que acuerdan el modo de llevar adelante el proceso o la etapa previa. Es una manera distinta de la establecida en la normativa y supeditada al magistrado aún sobre su disímil opinión[4].

Diversos autores han clasificado a los acuerdos procesales según el carácter sustancial o procesal[5], el objeto litigioso del proceso[6] o los relativos al proceso existente[7], en esta última sistematización se encuentran los que tienden a la suspensión convencional, o a actos procesales, como pueden ser carga, derechos o deberes procesales.

Bajo ese encuadre -proceso existente-, se podría incorporar a los acuerdos contractuales de gerenciamiento o gestión, lo que presupone un proceso flexible, esto quiere decir que el proceso debe adecuarse a las necesidades de protección de los derechos; por ello, si una regla procesal no permite la adecuada protección de un derecho material el juez tiene la obligación de adecuarla y debe cuidar que se respeten los demás derechos que integran la tutela judicial efectiva[8].

No puede sorprender entonces, la afirmación de que en la actualidad[9] existe una revalorización de los acuerdos[10] llevándonos a transitar el proceso con otra perspectiva. Un proceso en el que converge la cooperación de los que intervienen en el marco de diálogo del principio de colaboración de las partes y del Juez.

Un buen ejemplo de lo que se está tratando es lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes en el Acuerdo extraordinario N° 10 de fecha 11 de mayo de 2020, en virtud del estado de emergencia sanitaria producido por la pandemia de coronavirus (Covid-19) en el punto segundo, apartado A) -en lo pertinente- estableció: "[...] Asimismo, podrán tramitarse en los Tribunales con sede en la ciudad de Corrientes, todos los procesos que se decidan impulsar por acuerdo de partes [...] Plazos procesales: Fuero no penal: Continuarán suspendidos los plazos en los procesos jurisdiccionales, salvo para las causas que se habiliten expresamente para tramitar durante el período y los procesos impulsados por acuerdo de las partes [...]". En síntesis, el máximo órgano judicial permitió -en la ciudad de Corrientes- el trámite de las causas en que las partes hayan convenido dar impulso. Y, lo permitido se hizo operativo. Así, en el Expte. N° 190569/19, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7[11] la demandada remitió escrito -vía correo electrónico- y la actora prestó consentimiento en la misma presentación, para continuar el trámite del expediente conforme Acuerdo extraordinario N° 10/2020 del

STJ.

Es interesante destacar que, a nivel legislativo, no hay regulación sobre los acuerdos procesales, sin embargo, en el anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el art. 14 se reguló en los siguientes términos: "**Acuerdos procesales**. Las partes pueden celebrar, en procesos donde se debatan derechos disponibles y en tanto no concurriera una inobservancia del orden público, acuerdos procesales que puedan determinar una modificación de las normas procesales.

Tales acuerdos podrán adecuar el proceso a las particularidades del conflicto y especificar el alcance de las cargas, facultades y deberes procesales de las partes.

De oficio o a requerimiento de parte, el Juez controlara la validez de los acuerdos debiendo negar su aplicación en los casos en que lo pactado resulte nulo, suponga un abuso del derecho o importare el sometimiento a un contrato de adhesión". En iguales términos el proyecto de CPCC de Corrientes que tiene sanción de la Cámara de Senadores y con estado parlamentario en la Cámara de Diputados.

Es evidente que en estos días resultan incuestionables las ventajas de los acuerdos procesales, lo compartido, sólo es una muestra de las muchas que se podrían lograr. Los acuerdos, convenios o pactos procesales son muy buenas herramientas para agilizar los procesos y también para ajustar las prescripciones del codificador a las circunstancias del caso a veces descuidadas, más aún en tiempos de pandemia en que se requiere innovación, creación y pragmatismo.

[Acuerdo extraordinario 10/2020](#)

[1]

Esperanza, Silvia L., Los acuerdos procesales. Su regulación, en imprenta.

[2]

Andrini, María C., L'autonomia privata dei coniugi tra status e contratto, Torino, Giappichelli, 2006, p., cit. por Kemelmajer de Carlucci, A., La autonomía de la voluntad en el derecho de familia argentino, SAIJ, DACF140453.

[3]

Peyrano, Jorge W., Teoría y práctica de los negocios jurídicos procesales, [https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/teoria\\_y\\_practica.pdf](https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/teoria_y_practica.pdf) (Consultado el 13/07/2020).

[4]

Esperanza, Silvia L., ob. cit.

[5]

Satta, Salvatore, Derecho Procesal, Manual de Derecho Procesal Civil, t. I, Ed. EJE, Buenos Aires, 1971, trad. Sentís Melendo, Santiago y De la Rúa, Fernando, p. 248, cit. por Meroi, Andrea, Elaboración contractual de normas procesales, cita online: L.L. 0003/014528.

[6]

Didier, Fredie S. Jr.; Pedrosa Nogueira, P. H., Teoría dos fatos jurídicos processuais, pp. 59-60, 2a ed. (Salvador: Editora JusPodivm, 2012), cit. por Fredie Souza Didier Júnior, Negocios Jurídicos procesales atípicos en el nuevo Código Procesal Civil brasileño (CPC).

[7]

Cadiet, Loïs, Civil justice reform: access, cost and delay - The French perspective, in A. Zuckerman (ed.), Civil justice in crisis - Comparative perspectives of civil procedure, Oxford, Oxford University Press, 1999, pp. 291 sq, cit. por Cadiet, L., Los acuerdos procesales en derecho francés: situación actual de la contractualización del proceso y de la justicia en Francia, Civil Procedure Reviewe, v.3, n.3:3-35, aug-dec., 2012, [www.civilprocedurereview.com](http://www.civilprocedurereview.com).

**[8]**

Priori Posada, Giovanni, El proceso y la tutela de los derechos, ed. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, ps. 50/51.

**[9]**

Las convenciones relativas al proceso no son tan nuevas, se inscriben dentro de una antigua tradición contractualista en materia de reglamento de conflictos, heredadas de la litis contestatio del derecho romano, o del papel de la conciliación, transacción, o el compromiso que han desempeñado en el derecho francés desde la Edad Media, Cadiet, Loïs, conferencia magistral dictada en el Congreso Nacional de Derecho Procesal, Santa Fe, junio 2011.

**[10]**

Peyrano; Jorge W., Ponencia Congreso Valencia (España) 2008, La prueba entre la oralidad y la escritura.

**[11]**

"Reka cobranzas S.R.L. c/ La Caja Municipal de Préstamos de la Ciudad de Corrientes s/ Ejecución de convenio", juzgado a cargo de la Dra. Reina, Liliana M., La solicitud de reanudación del trámite tenía como objeto la homologación del acuerdo de reestructuración y cancelación de pasivos.